

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 26 de mayo del 2.022, paso a Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto reglamentario del 28 de abril del 2022. Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 638

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00089-00
DEMANDANTE	ARGEMIRO RAMIREZ MARTINEZ,
DEMANDADOS	ADRIANA DEL PILAR ALARCON HURTADO obrando en su propio nombre y en representación de la menor D.S.P.A. (Protección derechos del menor) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el examen preliminar del escrito de la demanda y de sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta la pretensión tercera, numeral 3, de la demanda, debe atender lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P. (juramento estimatorio).
2. La titularidad del vehículo MUT695 debe ser acreditada en legal forma, esto es, allegando el certificado de tradición del rodante, con fecha de expedición reciente.

Corolario de lo discurrido, se inadmitirá la demanda para que se corrija en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por el señor **ARGEMIRO RAMIREZ MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADRIANA DEL PILAR ALARCON HURTADO, la menor D.S.P.A.** (Protección derechos del menor y representada por la señora ALARCON HURTADO) y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por las razones aquí esbozadas.

SEGUNDO CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 080 del 27 de Mayo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **a3704c65f1fd5d2c7d41457550621b3a26e7a0ab0c7a57fa0dfcb9244cfac013**

Documento generado en 26/05/2022 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>